



Resolución Gerencial Regional N° 0719 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 JUN. 2017**

VISTOS: El Memorando N° 0360-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 02 de junio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de abril del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0199-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **MARGOT YSABEL TIPIANI DE ANYARIN**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0542-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de diciembre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARGOT YSABEL TIPIANI DE ANYARIN** contra la Resolución Directoral Regional N° 4102 de fecha 22 de agosto de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0199-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0199-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia corregida, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 07 de septiembre del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **MARGOT YSABEL TIPIANI DE ANYARIN** sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0199-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia corregida, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 07 de septiembre del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **MARGOT YSABEL TIPIANI DE ANYARIN** sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0542 de fecha 10 de diciembre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 4102 de fecha 22 de agosto de 2014, en todo lo que respecta al demandante. **LA REVOCARON** en el extremo que: **DOS. ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho y hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, expida nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 13 de mayo de 1996; y que los devengados sean pagados de conformidad con lo señalado en la presente descontándose lo ya pagado por esta bonificación.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Directoral Regional N° 0542 de fecha 10 de diciembre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 4102 de fecha 22 de agosto de 2014, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARGOT YSABEL TIPIANI DE ANYARIN** contra la Resolución Directoral Regional N° 4102 de fecha 22 de agosto de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **MARGOT YSABEL TIPIANI DE ANYARIN** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 13 de mayo de 1996; y que los devengados sean pagados de conformidad con lo señalado en la presente descontándose lo ya pagado por esta bonificación. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL